183 84

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	**INVERSIONES COFINARCE LTDA**
Demandado	**ELIAS OTALORA PULIDO**
Radicado	No. 2538640030012015/00266
Decisión	Niega reposición

1°. ASUNTO

El Procurador Judicial del demandado Sr. ELIAS OTÁLORA PULIDO, acude a la reposición y apelación subsidiaria, en procura de obtener la revisión y posterior revocatoria del auto adiado el 15 de octubre último, que aprobó el avalúo dado al inmueble objeto de la garantía real, como quiera que no fue objetado.

Son tres las razones en que funda sus reparos: el primero, en que la parte actora no tuvo en cuenta la orden del Despacho, cuál era la realización de un "Dictamen Pericial" y en cambio, aportó uno rotulado como "avalúo catastral"; el otro, en que no es congruente el avalúo dado al bien en relación con el valor real del mismo, ya que a pesar de haber transcurrido 3 años entre el primero y el último dictamen, persiste el mismo valor; y el tercero, en que ya estaba vencida la credencial de la firma evaluadora Asolonjas al momento de presentar el informe, porque trae como vigencia hasta el mes de septiembre, sin especificar el día, por lo que a su sentir venció el 31 de agosto.

2°. CONSIDERACIONES

Conforme las directrices del Art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito cuando se pronuncie por fuera de audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, y su finalidad es obtener el reexamen de los fundamentos y motivos, con los cuales se cimentó la decisión, *en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.* Cursiva propia.

Bajo estos derroteros, forzoso es empezar con el análisis de la providencia recurrida, de cuyo contenido se extrae, sin dubitación, que no existe yerro que conjurar, toda vez que se actuó con total apego a la etapa que sigue a la reglada en el Núm. 2° del Art. 444 ibídem, es decir, la aprobación del avalúo tras no haber sido objeto de embates, críticas u observaciones en el término legal del traslado, preámbulo al señalamiento de fecha para la almoneda en los términos del Art. 448.

Huelga destacar, que la oportunidad de que disponía el togado para presentar sus reproches frente al avalúo propuesto por la ejecutante o allegar otro *(parágrafo Art. 228 CGP)* feneció en silencio, pues retomando la actuación, aquella fase procesal se surtió por auto del 29 de septiembre avante, notificado por estado el día siguiente, como dan crédito los folios 156 y 157 del paginario y la página web de la Rama Judicial; luego a estas alturas, resulta inoportuno su reclamo.

En conclusión, no saldrá avante la protesta, siendo menester recalcar al profesional que no es acertado el mecanismo utilizado para revivir términos inobservados, siendo también deber de la parte prestar su concurso en la realización de la experticia.

168

De la otra parte, el Art. 321 del C.G.P. es diáfano frente a la procedibilidad del recurso de apelación consagrando precisos eventos, ninguno de los cuales tiene ocurrencia en el sub- lite.

Por lo anterior, el Jugado Civil Municipal del lugar,

3°. RESUELVE:

1°. NEGAR la reposición, por lo sostenido con anterioridad.

2°. NEGAR el recurso de apelación, por no ser el auto que aprueba el avalúo, susceptible de tal beneficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
025ddc46a60094e7b2fb2f8c40ffbef442e109f60b0cc6927722a22c769f3d52

Documento generado en 10/12/2020 03:04:47 p.m.

187 86

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
La Mesa Cundinamarca

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 099 Fecha

El Secretario(a),

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO HIPOTECARIO No 25386400300120150026600
DEMANDANTE: INVERSIONES CONFINARCE LTDA
DEMANDADO: ELIAS OTALORA PULIDO.

EDGAR SEVERO CORREA MESA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado con Tarjeta Professional No 74.417 del CSJ, en mi condición de apoderado especial de la parte accionada del referido proceso, por medio de este escrito me permito dentro del término procesal vigente, interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, en contra del auto emitido por su despacho en fecha 10 de diciembre de 2020, por cuanto no concedió la Reposición como tampoco la Apelación, conforme a los siguientes argumentos que paso a exponer.

Lo que este apoderado de la parte accionada pretende con el Recurso del cual su señoría impartió desfavorablemente, es que más adelante se pueda presentar inconvenientes y falencias dentro del trámite procesal en que se encuentra este proceso con cargo al Avalúo presentado, ya que no encuentro sustento real y factico de dicho informe, debido a que en el AVALUO CATASTRAL emitido por EL IGAC en el año 2017, mas exactamente el primero de febrero, certificaba un valor sobre èl predio en litigio identificado con matrícula No 166-83545 de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE ($7.821.000).

La diferencia es bastante considerable, con respecto al avaluó comercial del inmueble para el año 2017 y 2020, que no tuvo cambios $70.020.075, máxime si tenemos en cuenta que en el segundo avalúo presentado, **QUE ES UNA COPIA DE EL DEL AÑO 2017**, no se aporto el correspondiente certificado de AVALUO CATASTRAL EMITIDO POR EL IGAC., debidamente actualizado para el año 2020.

Lo anterior, a fin de que el despacho realice las revisiones y aclaraciones pertinentes.

De Ustedes con atención y respeto.

EDGAR SEVERO CORREA MESA
CC. No 79.367.986 de Bogotá
T.P. No 74.417 del CSJ.

169 88

dgar Correa< edgar.correa 1065@gmail. com>
Mar 15/12/2020 16:38
Para: Juzgado 01 Civil Municip

RECURSO PROCESO No. 201...
194 KB

Señor Juez Civil Municipal de la Mesa

Con el presente escrito hago traslado del escrito por medio del cual dentro del termino legal interpongo ante su señoría el Recurso de Reposición y Queja. al Auto de fecha 10 de diciembre del año en curso. el cual se explica por sí mismo.

Reciba un cordial saludo.

Edgar Severo Correa Mesa
Cédula No. 79.367.986 de Bogotá
TP 74417 del C,S,Judicatura

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, diciembre 15 de 2020. Recibido en la fecha, se anexa al proceso para los efectos legales.

La sria.

DIANA M RODRIGUEZ TORRES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

LISTA DE TRASLADOS N° 1 Fecha: **26 ENERO 2021**

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final	Lista	Fecha fijación
2015/00266	HIPOTECARIO	INV. COFINARCE LTDA.	ELIAS OTÁLORA PULIDO	REPOSICIÓN	29/01/2021	1	26/01/2021
2017/00461	EJ. SINGULAR	LUIS E. CARVAJAL R.	NORA I. CALDERÓN F.	ACT. LIQ. DE CRÉDITO	29/01/2021	1	26/01/2021
2019/00207	EJ. SINGULAR	BCO. AGRARIO DE COL.	VICTOR A. HUERTAS R.	LIQ. DE CRÉDITO	29/01/2021	1	26/01/2021
2019/00330	EJ. SINGULAR	BCO. DE BOGOTÁ	DIEGO ANDRÉS MENDEZ H.	LIQ. DE CRÉDITO	29/012021	1	26/01/2021
2019/00346	VERBAL REIVIND.	REINALDO FONSECA M.	CARLOS A. CUERVO O. Y OTROS	EXC. PREVIAS	29/01/2021	1	26/01/2021
2019/00462	EJ. SINGULAR	BCO DE BOGOTÁ	EDWIN F. BRAVO ZAMUDIO	LIQ. DE CRÉDITO	29/01/2021	1	26/01/2021

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
SECRETARIA

170 89

171

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00266
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA.
DEMANDADO: ELIAS OTALORA PULIDO

LUIS EDUARDO CALDERON CAMARGO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito descorrer el traslado del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada., en el sentido de ratificar lo avocada por el despacho, es decir en ningún momento el apoderado de la parte pasiva descorrió el traslado correspondiente, allegando en el momento procesal oportuno las razones del por qué no debía aprobarse el avalúo,

Conforme a lo anterior no puede el apoderado de la parte pasiva, dejar sin efecto los artículos 117 "perentoriedad de los términos y oportunidades procesales" y 444 "avaluó" del Código General del Proceso

Así las cosas, solicito a su señoría se sirva mantener el auto que aprueba el avalúo en firme, pues no puede pretender el apoderado de la parte demandada desconocer lo emanado en la ley y de esta forma revivir términos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

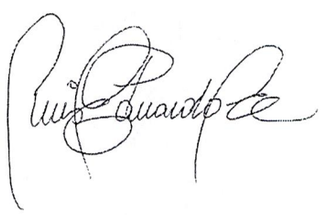

LUIS EDUARDO CALDERON CAMARGO
C.C. No. 79.323.215 de Bogotá
T.P. No. 173.727 del del consejo superior de la Judicatura.

..CONSTANCIA SECRETARIAL. La Mesa, febrero 01 de 2021. Recibido en la fecha, se anexa al proceso para los efectos legales.

La srio.

DIANA M RODRIGUEZ TORRES

95
172

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.

INFORME DE SECRETARIA: La Mesa Cund. 2 de febrero de 2021. Descorrido el traslado de la reposición, paso el expediente al Despacho del Señor Juez, para resolver.

DIANA MIREYA RODRÍGUEZ TORRES
Secretaria

1732

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	INVERSIONES COFINARCE LTDA.
Demandado	ELÍAS OTÁLORA PULIDO
Radicación	253864003001 **2015/00266**
Decisión	Niega reposición

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Se adentra el Despacho a resolver el recurso de reposición que interpone el mandatario judicial del ejecutado, contra el proveído adiado el 10 de diciembre de 2020, que negó la concesión del recurso de apelación, por no ser la decisión apta de dicha gracia. Subsidiariamente, acude al de queja.

En resumen, expresa el recurrente que su pretensión apunta a prevenir futuros inconvenientes y falencias al interior de la actuación con cargo al avaluó aprobado, al no hallar sustento real ni factico en el informe presentado por el señor Perito el 17 de septiembre de 2020, que en su sentir, es una copia de aquel rendido por él mismo en el año 2017; no cambió la estimación económica de $70.020.075,oo, aún pasados 3 años la primera experticia; destaca que tampoco fue arrimado el avalúo del IGAC actualizado al año 2020, y la vez menciona la marcada diferencia ente el avaluó catastral del año 2017 que alcanzó los $ 7.821.000,00 con el comercial ya mencionado.

2º. CONSIDERACIONES

Oportuno es referir de entrada, el propósito trazado por el legislador frente al recurso de reposición, consistente en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, o dicho en otras palabras, es obtener el reexamen de los fundamentos y motivos con los cuales se cimentó la decisión, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

1193

Analizada la gramática del señor apoderado, ciertamente no encuentra el Juzgador yerro que debe ser reparado, pues repasadas las líneas no dejan de ser comparaciones entre los documentos y de contera críticas frente a la decisión que ciertamente no comparte; empero, sin el mínimo de argumentos que propicien el debate y permitan rectificar o reversar el sentido de aquella providencia. Ahora, debe destacarse que el Art. 321 del C.G.P. es diáfano frente a la procedibilidad del recurso de apelación consagrando precisos eventos, ninguno de los cuales tiene ocurrencia en el sub- lite, por lo que se negará la reposición y se ordenará compulsar copias para la queja impetrada, por ajustarse a los derroteros del Art. 352 del Estatuto Procesal General.

Por lo anterior, el Jugado Civil Municipal de La Mesa,

RESUELVE

1º. **NEGAR** el recurso de reposición incoado contra el auto calendado el 10 de diciembre de 2020, por lo dicho en la parte motiva.

2º. **CONCEDER** el recurso de Queja ante el inmediato superior; por Secretaría reprodúzcanse, a costa del recurrente, las piezas procesales que se cuentan a partir del folio 106, y envíense al Juzgado Civil del Circuito, teniendo en cuenta las previsiones del Art. 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

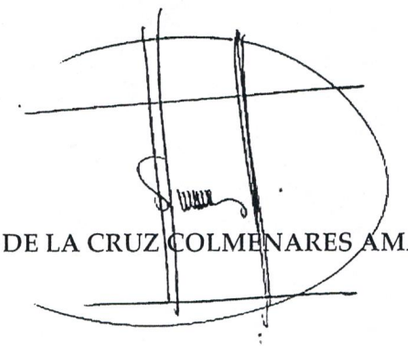

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

94
125

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a60f6a23d6f3d2a95a736d3e0f43032109eef081df7afe033c1c6e6927d5784

Documento generado en 04/02/2021 05:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

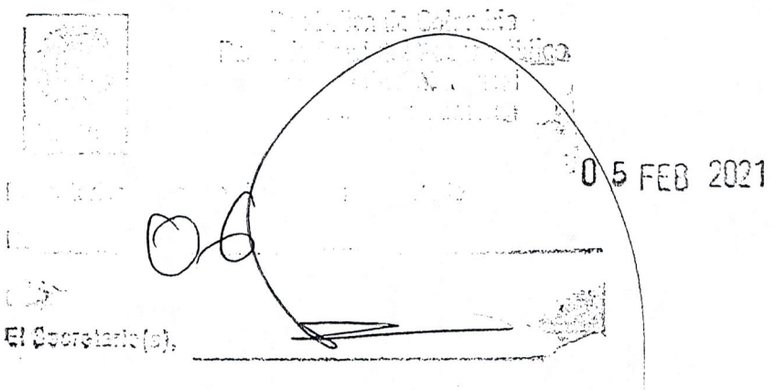

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a60f6a23d6f3d2a95a736d3e0f43032109eef081df7afe033c1c6e6927d5784

Documento generado en 04/02/2021 05:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

05 FEB 2021

El Secretario(a),

...CONSTANCIA SECRETARIAL. La Mesa, febreo 12 de 2021. En la fecha el interesado, cancela las expensas para la expedición de cp de las copias para el recurso de queja interpuesto por la parte demandada.

La sria.

DIANA M ROBLEDUEZ TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal
La Mesa Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

Proceso	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante	**INVERSIONES COFINARCE LTDA.**
Demandado	**ELÍAS OTÁLORA PULIDO**
Radicación	**25386400300120l5/00266-00**

Que las anteriores reproducciones mecánicas constantes de noventa y cuatro (94) folios seriados con el sello de Secretaria, son **FIEL COPIA AUTENTICA E INTEGRA**, tomadas del original de las piezas procesales que descansan a folios 106 a 197, que conforman el expediente de la referencia, que en la fecha he tenido a la vista.

Se expiden con destino al Juzgado civil del Circuito del lugar, para que se surta el recurso de Queja.

La Mesa, Cundinamarca, 15 de febrero de 2021.

.

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Civil Municipal La Mesa Cundinamarca

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

JUZ. CIV.CTO LAMESA
FEB 17'21 AM11:38

La Mesa, febrero 16 de 2021

Oficio No. 140

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Proceso	COPIAS RECURSO DE QUEJA - EJECUTIVO HIPOTECARIO-
Demandante	INVERSIONES COFINARCE LTDA
Demandado	ELIAS OTÁLORA PULIDO
Radicación	25386400300120150026600

Comedidamente y en cumplimiento al auto calendado el 04 de los cursantes, me permito enviarle las piezas procesales ordenadas, para que se conozca sobre el recurso de Queja, interpuesto por la parte demandada. Va en un cuaderno de 94 folios.

Atentamente,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 20 ABR. 2021

CLASE DE PROCESO	:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACIÓN	:	**25386400300120150026 6-01**
DEMANDANTE	:	**INVERSIONES COFINARCE LTDA.**
DEMANDADA	:	**ELIAS OTALORA PULIDO**

Por secretaría dese cumplimiento al art. 353 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
La Mesa, _____
Por ESTADO N° _____de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
Secretaria